

**Proceso UMH 2021-00135-00**

ingrid del carmen rumie guevara <ingridrumieguevara@gmail.com>

Lun 26/07/2021 11:58 AM

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paulita1626@hotmail.com <paulita1626@hotmail.com>; asesoriajuridicafl@hotmail.com <asesoriajuridicafl@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (428 KB)

contestación.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; CURADURIA UMH IVAN RENE PIMENTEL.pdf;

Buenos días,

Por medio del presente, procedo a aceptar la designación de curador del demandado dentro del señor IVAN RENE PIMENTEL SERNA.

Aunado a ello, adjunto el oficio de aceptación, la contestación de la demanda y el recurso de reposición contra el auto de admisión de la demanda.

presta a cualquier requerimiento

INGRID RUMIE

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA  
Universidad Católica de Colombia

---

Doctora

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**Ref.: PROCESO DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00135-00 de MARIA PAULA VERGARA VANEGAS contra IVAN RENE PIMENTEL SERNA**

Respetada Doctora **OLGA CECILIA:**

**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 40.216.964 de Villavicencio, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 143.259 del C.S. de la J., en calidad de CURADOR AD LITEM de **IVAN RENE PIMENTEL SERNA**, de conformidad con notificación hecha el día 22 de julio de 2.021, del Auto de fecha 7 de julio de 2.021, por medio del presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA, en lo que concierne exclusivamente a la CONCESIÓN DEL AMPARO DE POBREZA, teniendo en cuenta que:

## HECHOS

**PRIMERO:** Interpone la demandante, Señora **MARIA PAULA VERGARA VANEGAS**, demanda de declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra del Señor **IVAN RENE PIMENTEL SERNA**.

**SEGUNDO:** Dentro del escrito de demanda, y como anexos a la misma, se ve claramente, que tal y como lo narra su apoderado, que la misma aportó presuntamente, para la compra de un Inmueble y un Vehículo, la suma de CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$105.901.606.00).

**TERCERO:** Aunado a ello, informa que tales dineros son producto de su trabajo, con lo que se presume que cuenta con un ingreso económico como consecuencia de su actividad laboral, que según manifiesta es consecuencia de su profesión como Contadora.

**CUARTO:** Además, manifiesta que vive en el apartamento del cual pretende sea tenido como parte de la sociedad patrimonial de hecho, sin que haya hecho manifestación alguna de estar pagando o reconociendo arriendo alguno.

**QUINTO:** Tampoco manifiesta o allega prueba, si quiera sumaria, de una situación de incapacidad o discapacidad, que impidiera que actualmente pueda ejercer como Contadora.

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA  
Universidad Católica de Colombia

---

**SEXTO:** No aporta prueba, si quiera sumaria, de contar con obligaciones económicas de ninguna índole, que le impidieran sufragar los honorarios de un profesional.

## FUNDAMENTOS DERECHO

Invoco como fundamentos el artículo 151 y Sigüientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que la complementan.

Lo anterior, teniendo en cuenta su Señoría, que tal beneficio se generó con la finalidad de garantizar a todos los habitantes colombianos, la posibilidad de acceder a la justicia, y este, se expresó en el artículo 151 del Código General del Proceso, el cual reza:

*... "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso." ...*

Sin embargo, y con el fin de que tal beneficio no fuera utilizado de manera indiscriminada, se determino que el beneficio podría no concederse o terminarse en cualquier momento del proceso, por cuanto se determinara que no existen o que las circunstancias que dieron pie para su concesión han cesado, así lo expreso la misma norma, en su artículo 158, al expresar:

*... "A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual." ...*

Lo anterior, ha sido desarrollado y enfatizado por la Jurisprudencia, al manifestar, que para su concesión, no basta con que la petición sea hecha bajo la gravedad de juramento, sino que además, deberá probarse cuales son las causales para poder ser beneficiario de tal amparo, tal como lo expresa el Magistrado Ponente Dr. **FERNANDO CASTILLO CADENA**, en su decisión AL2871-2020, Radicación N.º 86386 Acta 39, de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), que manifiesta:

*... "4.2. Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma. Como quiera que la solicitud debe elevarse bajo la gravedad de juramento, como lógica consecuencia se deriva que ésta debe provenir directamente del interesado **quien debe exponer al juez las circunstancias bajo las cuales se encuentra y que le impiden asumir las cargas económicas para atender el proceso, en ese mismo sentido se pronunció la Sala de Casación Civil en la providencia AC3350-2016.**" ... (Subrayado por la suscrita)*

---

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA  
Universidad Católica de Colombia

---

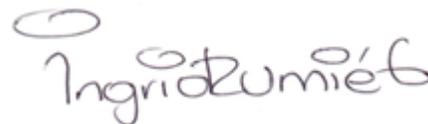
Es así, como para el caso que ocupa nuestra atención, más allá de existir un juramento, no existe prueba alguna que permitiera demostrar a Usted, Señora Juez, que efectivamente la solicitante se encuentra en una situación económica que no le permita reconocer y pagar honorarios al togado que la representa, máxime, cuando es de conocimiento público, que en repetidas ocasiones, el litigante pacta honorarios a cuota litis, y, como quiera que dentro del presente proceso se establecen unas pretensiones de carácter económico, podría claramente llegarse a pactar de este modo.

Lo anterior, no lo solicito pretendiendo entrometerme en la forma en que el togado fija o pacta el reconocimiento de sus honorarios, pues siempre he sido muy respetuosa con el litigio y con mis colegas, pero lo anterior no implica que al conceder el beneficio de amparo de pobreza a una Persona Profesional, según su propio dicho, quien ha logrado tener ingresos económicos como consecuencia de su actividad profesional, tal como la misma lo afirma, que además tiene pretensiones económicas por una cuantía superior a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$268.000.000.00), que vive y tiene la posesión de un inmueble donde al parecer no paga arriendo, no aporta documento alguno, ni hace manifestación alguna frente a una incapacidad o discapacidad que le impidiera laborar, **se esté deslegitimando tal excepcionalidad del beneficio**, lo que hace que esta curadora solicite al Despacho revocar el amparo de pobreza concedido con el Auto Admisorio de la demanda.

## NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 10 # 45ª-06 Esperanza III Etapa.  
Teléfono: 312-3532962. Correo Electrónico: [ingirdrumieguevara@gmail.com](mailto:ingirdrumieguevara@gmail.com).

Del Señor Juez,



**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**

C.C. 40.216.964 de Villavicencio

T.P. 143.259 del C.S. de la J.